



NIT: 806.005.597-1

RESOLUCIÓN No. 5884 del 01 de septiembre de 2021

Por medio de la cual se convoca a sesiones extraordinarias a los miembros de la asamblea departamental de bolívar solicitadas por el señor Gobernador de Bolívar mediante decreto No. 390 del 31 de Agosto de 2021.

LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial la contenida en el artículo 63 de la ley 1437 de 2011, y acto reglamentario 002 del 2020

CONSIDERANDO:

Que el señor gobernador del departamento de Bolívar, Dr. Vicente Blel Saff, mediante decreto No. 390 del 31 de Agosto de 2021., convocó a la Asamblea Departamental a sesiones extraordinarias comprendidas entre el periodo del 2 al 17 de septiembre de 2021, con el propósito de tramitar dos proyectos de ordenanzas de importancia para el departamento:

1. Proyecto de Ordenanza "Por medio del cual se regula en el departamento de bolívar el procedimiento para la aplicación al incentivo tributario previsto en el artículo 127 de la ley 2063 de 2020.

2. Proyecto de Ordenanza "Por medio del cual se autoriza al gobernador del departamento de Bolívar, para constituir una empresa industrial y comercial del estado y se dictan otras disposiciones.

Que mediante la, el Ministro de Salud y Protección Social **Resolución No. 1315 del 27 de agosto de 2021**, prorroga la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, **hasta el 30 de noviembre de 2021**, por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó nuevas medidas para hacer frente al mismo.

Que mediante decreto No. 1168 del 25 de agosto de 2020, se regulo la fase de asilamiento selectivo y distanciamiento individual responsable.

Que, a fin de evitar la propagación de la pandemia como medida sanitaria se adoptó en la mencionada resolución, ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces adoptar, en los centros



NIT: 806.005.597-1

laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.

Que el artículo 5 de la ley 1751 de 2015, que regula el derecho fundamental a la salud, dispone que el estado es responsable de respetar proteger y garantizar el derecho a la salud, como elemento fundamental del estado social de derecho, señalando además en el artículo 10, que son deberes de las personas frente a este derecho, propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad, actuando de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas.

Que la Asamblea Departamental de Bolívar reglamentó su funcionamiento y sesiones de manera virtual, atendiendo la emergencia declarada por el Gobierno nacional, razón por la cual acogerá las recomendaciones contenidas en la directiva presidencial No. 07 del 25 de agosto de 2020, por lo que se continuará laborando en la modalidad de teletrabajo.

En este sentido la Corte Constitucional en sentencia No. C – 242 de 2020, expreso:

"la autorización a las entidades del Estado para que puedan consentir que su personal cumpla con sus funciones y compromisos a través de la modalidad de trabajo en casa, utilizando para el efecto las tecnologías de la información y las comunicaciones, busca la satisfacción de una finalidad legítima, como lo es asegurar la prestación de los servicios a cargo de las autoridades en medio de las restricciones sociales adoptadas para enfrentar el riesgo epidemiológico asociado al coronavirus COVID-19.

6.62. A su vez, la medida que subyace al artículo 3º del Decreto 491 de 2020, es una autorización adecuada para lograr dicho objetivo, en tanto que la habilitación para que los servidores y contratistas del Estado puedan desempeñar sus funciones mediante la modalidad de trabajo en casa, permite que adelanten determinadas labores que contribuyan a la prestación adecuada de los servicios a cargo de las autoridades y, a su vez, disminuye el contacto social entre los funcionarios y los usuarios".

Por otra parte, la Asamblea Departamental de Bolívar cuenta con las herramientas tecnológicas de la información y de las comunicaciones para autorizar la modalidad de trabajo en casa y garantizar la participación de la comunidad y absolver sus intervenciones atinentes a sus servicios.



NIT: 806.005.597-1

Así mismo, la sentencia expresa la declaración de inexecutable del artículo 12 del decreto 491 de 2020, manifestando las siguientes consideraciones:

*"6.300. Ajuicio de la Sala, en las actuales circunstancias impuestas por la pandemia, sí parece indispensable y por ello fácticamente necesaria, una regla que abra la puerta para que los órganos colegiados del Estado, excepcionalmente, acudan a la virtualidad. No obstante, en cuanto dicha regla ya existe en el ordenamiento jurídico, para la Corte no resulta jurídicamente necesario que para la convocatoria de dichos órganos a sesiones no presenciales el Ejecutivo los **autorice** mediante decreto legislativo. Justamente, la Sala verifica que el ordenamiento jurídico ordinario ya prevé normas dirigidas a ello, o faculta a los mencionados órganos para que produzcan las medidas que se requieran para ello, de conformidad con los respectivos reglamentos".*

Y continúa expresando lo siguiente:

*"En idéntico sentido, para la rama Ejecutiva el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que "(l)os comités, consejos, juntas y demás organismos colegiados en la organización interna de las autoridades, podrán deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios"; norma esta que resulta aplicable a las reuniones de las **asambleas departamentales** y concejos municipales".*

De acuerdo con lo anteriormente expuesto:

Atendiendo la convocatoria a sesiones extraordinarias realizada por el señor Gobernador del Departamento y de acuerdo con lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: convóquese Sesión no presencial, a los miembros de la Asamblea Departamental de Bolívar, De acuerdo con el decreto No. 390 del 31 de Agosto de 2021; para el periodo comprendido entre los días 2 al 17 de Septiembre de 2021, En consecuencia, se cita para el jueves 2 de Septiembre de 2021 a las 4:00 PM, para la instalación del segundo periodo de sesiones extraordinarias, y para dar inicio al estudio de los



NIT: 806.005.597-1

proyectos anunciados por el señor Gobernador como se detalla a continuación:

1. Proyecto de Ordenanza "Por medio del cual se regula en el departamento de bolívar el procedimiento para la aplicación al incentivo tributario previsto en el artículo 127 de la ley 2063 de 2020.

2. Proyecto de Ordenanza "Por medio del cual se autoriza al gobernador del departamento de Bolívar, para constituir una empresa industrial y comercial del estado y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia de la Asamblea a través de la Secretaría General dará aviso de la convocatoria a cada diputado, funcionarios citados e invitados, mediante correo electrónico institucional y/o por medio de la aplicación móvil WhatsApp o grupo en la misma aplicación creado únicamente para dicho objetivo, con el respectivo vínculo de acceso a la sala virtual.

La convocatoria se enviará con una antelación de al menos un (1) día calendario, o al finalizar inmediatamente la sesión no presencial por notificación por estado del presidente, salvo en los casos de urgencia, debidamente motivada, en que deba reunirse la Plenaria o las Comisiones Permanentes, previo aviso por correo electrónico.

En el día y hora señalados en la convocatoria, los diputados y funcionarios citados e invitados deben acceder a la plataforma previo envío de la información de conexión que se enviará a través de correo electrónico o por WhatsApp, dispuesta para la sesión no presencial.

La participación en la sesión, mediante videoconferencia es de carácter personal e intransferible y el uso de los vinculados a la plataforma queda restringido a los fines de esta resolución.

El manejo, control, seguridad y buen uso de estos datos y medios es de responsabilidad exclusiva de cada usuario. Para las sesiones no presenciales se utilizarán las mismas reglas del orden del día de las sesiones presenciales, así como también la aplicación preferente del Reglamento Interno de la Asamblea en los asuntos no regulados en este acto administrativo.



NIT: 806.005.597-1

ARTICULO SEGUNDO: Recuérdense las Reglas especiales de participación. Que deben cumplir Los Diputados y funcionarios participantes en la sesión y son las siguientes:

1. Deben activar la cámara web, desde el momento de su registro en la sesión y durante todo el desarrollo de esta.
2. Deben mantener el micrófono cerrado y apagado, salvo cuando el presidente les conceda el uso de la palabra, caso en el cual procederán a activarlo para hacer su intervención.
3. Deben responder a los llamados a lista.
4. Deben enviar, antes de la sesión no presencial, las presentaciones, videos y demás archivos que requieran durante sus intervenciones a los correos electrónico asambleadepartamentaldebolivar@gmail.com – secretariageneral@asambleadepartamentaldebolivar.gov.co.
5. Disponer de los medios tecnológicos necesarios y de acceso a internet para el desarrollo de las sesiones.
6. Las demás que sean propias del desarrollo de este tipo de sesiones y las contenidas en documentos técnicos enviados por parte de la Secretaría General de la Corporación.
7. Autorizar el uso de su imagen y audio para fines institucionales de la Asamblea, la transcripción de estos y la disposición de ellos a las entidades que lo requieran como documento público y de libre acceso. La misma se entiende dada si no existe pronunciamiento contrario al respecto.
8. Identificarse con su nombre sin seudónimos, correo y teléfono personal dentro del uso de la plataforma para notificaciones y llamado a lista, como también en general para todos los actos que lo requieran o se deriven de la sesión no presencial. Líbrense por Secretaría las comunicaciones internas necesarias para ello.
9. Las demás que sean de naturaleza o se requieran para el correcto ejercicio de la sesión no presencial.

ARTICULO TERCERO: Los aspectos no contemplados en esta Resolución se regirán por las disposiciones pertinentes del Reglamento Interno de la Asamblea, así como las disposiciones legales y reglamentarias relativas a



NIT: 806.005.597-1

trámites y procedimientos administrativos realizados por medios electrónicos.

ARTICULO CUARTO: comuníquese a los señores diputados y ordenase que la presente Resolución sea publicada en la página web de la Corporación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de indias, a los treinta y un (01) días del mes de septiembre de dos mil veintiunos (2021).

JUAN MEJIA LOPEZ
Presidente

JUAN PUENTE TOUS
Primer Vicepresidente

MARIO AUGUSTO DEL CASTILLO M.
Segundo Vicepresidente

Proyecto: German González González
Asesor Jurídico Externo

ALBEIRO AISLANT MORA
Secretario General